

TRÁMITE: GPA-2026-1502
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2026

RFPAC-GADGPA-2026-024

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
DELEGADO DEL PREFECTO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal l, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025, reformó integralmente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 27 de octubre de 2025, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*;

Que, el numeral 20 del artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y que en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la LOSNCP determina que la delegación: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)*;

Que, conforme el Art. 2 de la Resolución Administrativa No. 014-2024 codificada emitida por el Prefecto Provincial del Azuay, el 23 de enero de 2025, en base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Autorizar la reforma al PAC en base al informe técnico y económico del área requirente (...);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2026 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso

del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.*”;

Que, en tal virtud, el Art. 64 del Reglamento General a la LOSNCP, establece lo siguiente: “*(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. (...)*”;

Que, el Plan Anual de Contratación 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GADGPA-PAC-2026-001 de fecha 06 de enero de 2026;

Que, mediante documento **Memorando Nro. GPA-GDFPSS-2026-0201-M** de fecha 06 de abril de 2026, dirigido al Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordoñez, Secretario de Desarrollo Humano, el Dr. Eduardo Sanchez León, Director de Fomento de la Producción del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: “*...se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2026 bajo las siguientes consideraciones:*

En el PAC 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

Partida Pres.	730814
CPC	346160011
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de inversión.
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica

Descripción	ADQUISICION DE ABONO E INSUMOS AGRICOLAS PARA EL MANEJO TECNICO DE LOS SUELOS EN EL MARCO DEL PROYECTO FIASA-CA-2023-006.
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	19,923.8300
V. Total	19,923.8300
Período	C1

Sin embargo, el CPC, Costo U y V. Total, Descripción, de la contratación de “ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL MANEJO TÉCNICO DE LOS SUELOS EN EL MARCO DEL PROYECTO FIASA-CA-2023-006.”, no coincide con la línea antes descrita; por lo que, se requiere se realice una reforma con exclusión de la línea antes descrita y la inclusión de la siguiente línea:

Partida Pres.	730814
CPC	346191011
T. Compra	Bien
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica
Descripción	ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL MANEJO TÉCNICO DE LOS SUELOS EN EL MARCO DEL PROYECTO FIASA-CA-2023-006.
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	22,293.63
V. Total	22,293.63
Período	C1

La reforma propuesta se sustenta en:

Justificación Técnica:

A la fecha, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en calidad de entidad ejecutora del proyecto FIASA-CA-2023-006, conforme al cronograma de ejecución técnica, dentro del Componente/ Objetivo2: “Rediseño predial implementación y su respectivo análisis, considerando los sistemas de producción y crianza para cada situación específica (modelo de ordenamiento y gestión de la finca).”, se desarrolla la Actividad 2.1 “Mitigación de cadmio mediante el uso de enmiendas en los suelos de las comunidades de Putucay y Jesús del Gran Poder.”

En el marco de esta actividad, se ha previsto la adquisición de insumos agrícolas para el manejo técnico del cultivo y mejorar las características físicas y químicas de los suelos.

Esta actividad está a cargo del co-ejecutor 2, Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), institución responsable de realizar los análisis de suelo y remitir los resultados y las recomendaciones respecto a las enmiendas, fertilizantes e insumos agrícolas. Sin embargo, al no contar con los resultados de los análisis de suelo ha impedido elaborar oportunamente el proceso para la presente adquisición. En este contexto, el objetivo del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL MANEJO TÉCNICO DE LOS SUELOS EN EL MARCO DEL PROYECTO FIASA-CA-2023-006.”, es dotar de enmiendas, fertilizantes e insumos necesarios para el manejo integral de los suelos y cultivos cacaoteros en el área de intervención del proyecto.

Justificación Económica:

La presente reforma al Plan Anual de Contratación se sustenta en la necesidad de ajustar el presupuesto referencial del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL MANEJO TÉCNICO DE LOS SUELOS EN EL MARCO DEL PROYECTO FIASA-CA-2023-006”, en función de la actualización de las especificaciones técnicas y requerimientos reales de la intervención. El valor inicialmente contemplado en el PAC no corresponde a las condiciones actuales del mercado ni a los insumos requeridos, debido a que, a la fecha de su programación, no se contaba con los resultados de los análisis de suelo realizados por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), los cuales determinan de manera técnica el tipo, cantidad y características de las enmiendas, fertilizantes e insumos agrícolas necesarios.

En este contexto, y una vez definidos los requerimientos técnicos, se procedió a la elaboración del presupuesto referencial, sustentado en el instrumento de determinación de presupuesto referencial y análisis de mercado correspondiente, evidenciándose una variación en el costo total de la contratación.

En caso de ser autorizado, se solicita se proceda conforme a la normativa legal vigente y se disponga a la Dirección de Contratación Pública, certifique la posible contratación del proceso “ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL MANEJO TÉCNICO DE LOS SUELOS EN EL MARCO DEL PROYECTO FIASA-CA-2023-006.”

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero, consagrados en el Art. 3 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y de acuerdo a la delegación conferida por la máxima autoridad mediante **Resolución Administrativa No. 014-2024 Codificada;**

